



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

13

JF 16:36

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 016/2015

A los 11 días del mes de Mayo de 2015, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0005417/2014** por donde tramita la **LICITACION PRIVADA N° 18/14** para la **"ADQUISICION DE 1 (UNA) IMPRESORA ETIQUETADORA PARA MESA DE ENTRADAS PARLAMENTARIA / ERROSE: DONDE DICE UNA IMPRESORA, DEBE DECIR DOS IMPRESORAS VALE"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 21/30, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 46/47 en Disposición DA N° 0008/2015. -----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 78 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 NYSSA S.R.L. (CUIT N° 30-67671072-4)** y **n° 2 ID GROUP S.A. (CUIT N° 30-70805310-0)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 181/182 obra el informe de admisibilidad. -----

B) Del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 NYSSA S.R.L.: Que junto con la oferta de fs. 80, el oferente a fs. 81 acompaña una "NOTA ACLARATORIA A LA LICITACIÓN PRIVADA 18/2014" en la que se señala que *"El plazo de entrega de las Impresoras es de 45 a 60 días hábiles a partir de emitida la orden de compra."* Asimismo indica que *"Al tratarse de productos importados, la entrega de los mismos está sujeta a la aprobación de la correspondiente DJAI."* Por último, también se hace saber que *"La presente cotización no incluye la garantía con las condiciones establecidas en el Anexo II, ya que no es posible cumplir con los requerimientos de la misma a un costo razonable."* -----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2015 (Hoja n° 2)

Que la condición de cumplimiento de entrega ofrecida no se encuentra contemplada ni admitida en el pliego, ya que en el mismo se fija en "15 días hábiles de firmada la Orden de Compra."

Que la aceptación de condiciones como la aquí analizada, implica para el Organismo no contar con un plazo cierto, ya que se ha condicionado la entrega al stock existente; circunstancia que -de ser convalidada en esta instancia- pondría en crisis el sistema de multas pecuniarias y/o sanciones administrativas que el Reglamento prevé para los casos de atrasos y/o incumplimientos en la recepción de los bienes que compra (art 80 y concordantes del Reglamento). Además, contraviene el principio de igualdad en el tratamiento de las ofertas, en atención que su eventual competidor ha aceptado -sin condicionar- el plazo de entrega de los equipos ofrecidos.

A su vez, el art. 56 inc. e) del Reglamento pena con la inadmisibilidad, la oferta que fuera expresada con condicionamientos.

Por último, tampoco se ha ofrecido de forma expresa la garantía exigida en el Anexo II bajo el ítem "Garantía de Buen Funcionamiento".

En consecuencia, con apoyo en la más arriba citada norma reglamentaria, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por haber sido expresada bajo términos y condiciones que no se encuentran contempladas ni admitidas por el pliego; motivo que permite obviar el estudio del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de la actividad administrativa.

2) PROPUESTA N° 2 ID GROUP S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.

Que en atención a que las ofertas económicas obrantes a fs. 95/96 superan el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro obra a fs. 179- por donde surge que ID GROUP S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).

Que a fs. 113 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo firmada sólo en su anverso. Que encontrándose los datos y manifestaciones que hacen a la esencia del compromiso declarativo en la documental presentada junto con la oferta, toda vez que las formulaciones que contiene el reverso resultan extremos previstos en la reglamentación cuyo cumplimiento esta Junta verifica en todos los casos, ha de entenderse que la referida omisión no constituye causal de inadmisibilidad.

Que a fs. 135/150 obra copia simple del ejercicio económico con fecha 30/6/2013. Asimismo se ha omitido la presentación de los balances pertenecientes al período 2014. Por lo tanto, y en caso de resultar adjudicadas algunas de sus ofertas, se aconseja requerir la mencionada documental, en original y/o copia certificada con las demás formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 180.

IV. ÚNICA OFERTA ADMITIDA: Que la circunstancia de haberse constituido la propuesta n° 2 ID GROUP S.A. en la única oferta admitida no obsta a su consideración, conforme lo establecido por el art. 62 del Reglamento.

//



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2015 (Hoja n° 3)

V. INFORME TECNICO:

A) SOLICITUD DE DEMOSTRACIÓN: Que a fs. 185, por requisitoria del titular de la Dirección de Mesa de Entradas Parlamentaria –en su carácter de dependencia peticionante- se dispuso efectuar una demostración de la máquina impresora de etiquetas “...para tener certeza sobre la utilidad y funcionamiento” de la misma. -----

Que a fs. 187 la firma ID GROUP S.A. ofrece efectuar las pruebas sobre la impresora ECLASS MARK3 ADVANCED 4205A, destacando que “...la misma mejora lo requerido en el pliego en velocidad y memoria.” -----

Que a fs. 188/191 obran los memorándum cursados a la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho y a la Dirección de Mesa de Entradas Parlamentaria, por donde se les hizo saber día, hora y lugar de la exhibición; la que se llevó a cabo, conforme el Acta obrante a fs. 192.-----

Que a fs. 193 el oferente presenta una nota respondiendo al pedido de aclaraciones que, oportunamente, les fueron formuladas en el acto de demostración del equipo.-----

B) INFORME TÉCNICO: Que a fs. 195 obra el informe técnico efectuado por la Dirección de Informática por el cual se hace saber que la “... impresora DATAMAX modelo ECLASS Mark 3 Advanced 4205A...”, cuyos folletos técnicos corren a fs. 97 a 100 “... cumple con las -----

A su vez, como consta en el Acta de Demostración ya referida, las dependencias peticionantes dejan constancia que “...no tienen objeciones sobre la utilidad y el funcionamiento del producto demostrado”.-----

En consecuencia, por razones técnica y opinión de las dependencias peticionantes, ha de tenerse por aprobada la impresora DATAMX modelo ECLASS Mark 3 Advanced 4205A”, correspondiente a la oferta principal, ya que –además- resulta la más conveniente a los intereses del Organismo, frente al otro producto ofrecido como alternativo.-----

VI. VALORES ECONOMICOS:

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como “sin modalidad”, de acuerdo al acto administrativo de fs. 46/47 en Disposición DA N° 0008/2015, no siendo de aplicación lo normado por el art. 9° del Reglamento. -----

B) Que la oferta económica principal –que incluye la máquina impresora y los insumos, de acuerdo al detalle obrante a fs. 193- de la propuesta n° 2 ID GROUP S.A. para el renglón 1 del Pliego asciende a un total de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO con 90/100 (\$56.641.90.-), monto que puede considerarse adecuado al estimado y aprobado por el Organismo en el citado dispositivo, toda vez que no supera el veinte por ciento (%20) del mismo.---

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 2 ID GROUP S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que –conforme el informe de admisibilidad de fs. 181/182- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.-----

///



////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2015 (Hoja n° 4)

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 NYSSA S.R.L. por haber sido expresada bajo términos y condiciones que no se encuentran contempladas ni admitidas por el pliego, conforme los argumentos vertidos en el punto III. A) acápite 1) de los vistos del presente Dictamen.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 2 ID GROUP S.A. su oferta principal de fs. 95, por dos impresoras DATAMAX modelo ECLASS Mark 3 Advanced 4205A y sus correspondientes insumos cuyo detalle obra a fs. 193, para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado por acto administrativo de fs. 46/47 en Disposición DA N° 0008/2015 con un **costo total de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 90/100 (\$56.641.90.-)**, toda vez resulta la más conveniente para los intereses del Organismo ya que se ajusta a los requerimientos del pliego, han sido aprobadas técnicamente por la Dirección de Informática, cuentan con la conformidad de las Direcciones de Mesa de Entradas y Despacho y Entradas Parlamentaria de las Secretarías Administrativa y Parlamentaria, respectivamente, y su precio total ha sido considerado adecuado al monto estimado y autorizado por el Organismo. Todo ello, de conformidad con los arts. 60, 61, 62 y 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

NOTA:

Para el caso de ser adjudicada la oferta presentada por la propuesta n° 2 ID GROUP S.A., ténganse presente el requerimiento del balance con cierre 30/6/2014, en originales y/o copias certificadas con el resto de las formalidades reglamentarias; todo ello, en los términos y plazos normados por el art. 15 del Reglamento.-----


Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN


Dr ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-----


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa